

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.695

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 108 de 21 de Mayo de 1955, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1729 y 1730 de 12 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1145 de 29 de Diciembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 1146, 1147, 1148 de 28 y 1149 de 30 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 508 de 11 de Agosto de 1954, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 128, 129 de 24 y 130 de 29 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 1-CT de 22 de Enero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor ejercer libremente su profesión.

Contrato Nº 58 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Noris Villasanta.

Contrato Nº 69 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Luisa G. de Quintero.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 108

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la IIIª Conferencia Interamericana de Estadística, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 9 al 22 de Junio próximo, y a otras Reuniones que tendrán efecto con este motivo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado como miembro de la Organización de los Estados Americanos a hacerse representar en la IIIª Conferencia Interamericana de Estadística, y a las otras reuniones que se efectuarán con este motivo;

Que el señor Contralor General de la República por nota Nº 648-Ec., de fecha 13 del presente mes, recomienda el nombramiento para integrar la Delegación de Panamá, a este evento internacional a los siguientes funcionarios: señorita Carmen A. Miró, señorita Luisa E. Quesada, señora Esperanza Espino, señorita Ana G. Casís, señor José G. Aizpú y señor Manuel B. Moreno.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la IIIª Conferencia Interamericana de Estadística, y a las siguientes reuniones que tendrán lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 9 al 22 de Junio próximo, con motivo de la celebración de esta Conferencia: IIIª Asamblea General de Miembros del Instituto Interamericano de Estadística (IASI); IIIª Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales (COINS); del (IASI); y, a la 1ª Sesión de la Comisión de Educación Estadística del (IASI), la cual quedará integrada así: Carmen A. Miró, Di-

rectora de la Dirección de Estadística y Censo, quien la presidirá; Luisa E. Quesada; Sub-Directora de la Dirección de Estadística y Censo, Delegada; Esperanza Espino, Jefe del Departamento de Estadística, Delegada; Ana G. Casís, Jefe del Departamento de Censos, Delegado; José G. Aizpú, Jefe de la Sección de Estudios Especiales, Delegado; y, Manuel B. Moreno, Jefe de la Sección de Estadísticas Agrícolas de la Contraloría General de la República, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZANSE PRORROGAS A UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1729

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1729.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, por oficio Nº 2-54 de 15 de Enero del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 6627 expedido en la Gobernación de Panamá el 25 de Febrero de 1950 a favor de Ricardo Antonio Bunting Palomo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada de oficio expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual hace constar que Ricardo Octavio Bunting Palomo, nació en Panamá el 14 de Agosto de 1931 hijo de padres panameños.

Certificado del señor Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6627 el 25 de Febrero de 1950 a favor de

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ricardo Octavio Bunting Palomo y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes de tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6627 a favor de Ricardo Octavio Bunting Palomo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1730

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1730.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor César Pinzón Castillero, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, prorrogar el pasaporte N° 6562 expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de Febrero de 1950 a favor de Héctor Elpidio Pinzón Castillero; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se

hace constar que Héctor Elpidio Pinzón Castillero, nació en Ocu, distrito de Ocu, Provincia de Herrera, el 17 de Agosto de 1926 hijo de padres panameños.

Nota N° 117-C. G. de 18 de Febrero del corriente, del señor Gobernador en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 6562 a favor de Héctor Elpidio Pinzón Castillero el 16 de Febrero de 1950 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6562 a favor de Héctor Elpidio Pinzón Castillero.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1145

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 1116 de 12 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 1116 de 12 de Diciembre de 1953, por medio del cual se nombró a Emérita J. de Rodríguez Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, en el sentido de que sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría, que es la categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1146
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge E. Calviño Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en el Tribunal Tutelar de Menores, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1147
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruth Castillo Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Francisco Augusto Quiel quien no se ha presentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1148
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Miguel Angel Martín.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1149
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gustavo A. Arosemena B. Inspector de Educación Primaria de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Primaria.—Resuelto 508.—Panamá, 11 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto Nº 410 de 2 de Septiembre de 1954, así:

Provincia Escolar de Panamá

Lilia L. de Landau, para la escuela República de Chile Nº 1, en reemplazo de Ida M. de Sosa quien tiene licencia por enfermedad.

Tilcia Teresa Vásquez, para la escuela de Loma Bonita, en reemplazo de Aida A. H. de González quien se retira por gravedad.

Fulvia Graciela Cedeño, para la escuela Federico Boyd, en reemplazo de Eloisa H. de Hernández quien se retira por gravedad.

Minerva Rosa Martínez, para la escuela escuela de Rincón Adentro, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 128

(DE 24 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teófila Mendieta, Angélica Castillo y María Eugenia Rodríguez, Oficiales de 2ª categoría, (Lavandería), en el Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 129

(DE 24 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Manuel Reverte, Médico Interno de 2ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 130

(DE 29 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Gerardino de León.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Catalina Herrera J., enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Edilsa Naranjo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Celmira Quirós R., enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a Julia Apolayo F., enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Aida Chávez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase a Herminia J. Samaniego, enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto, tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 1 CT.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 1 CT.—Panamá, 22 de Enero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11 del Artículo 111 del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Guillermo Guevara Forero, en memorial fechado el 18 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Médico-Cirujano en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos como pruebas de idoneidad:

a) Copia fotostática de su diploma de Médico-Cirujano expedido por la Universidad Autónoma de México, el día 28 de Junio de 1950;

b) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 14 de Enero de 1954;

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Guillermo Guevara Forero, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico-Cirujano en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de sus títulos en el libro correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

Por el Secretario,

Gilberta E. Morales,
Sub-Secretario Ad-hoc.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Noris Villasanta, panameña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Becaria, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Auxiliar Sanitaria que durará 44 semanas es decir, aproximadamente diez (10) meses a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Segundo: Una vez terminado y aprobado el curso a que se refiere el párrafo anterior, la Becaria se compromete a prestar servicios como "Auxiliar Sanitaria" en el Departamento de Salud Pública de la República de Panamá, por un término no menor de dos (2) años, en el lugar que le sea asignado por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a lo que disponga el reglamento interno que al efecto se ha dictado, así como a las disposiciones del Director del Departamento de Salud Pública.

Cuarto: El Gobierno concede por éste medio a la Becaria una beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso primero.

Quinto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) mensuales como sueldo correspondiente a un puesto de partera rural, para lo cual se le conferirá el nombramiento respectivo según la correspondiente partida del presupuesto nacional. Esta suma estará destinada al pago de gastos de alojamiento, en el local que designe el Departamento de Salud Pública.

Sexto: Además del sueldo indicado en el punto quinto de este Contrato, la Becaria recibirá una suma adicional mensual de B/. 20.00 (veinte balboas) durante los cuatro últimos meses de 1953 y los dos primeros meses de 1954, que representa el aporte cooperativo del "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" (UNICEF). Durante los 4 meses restantes del curso, de Mayo a Junio, el Gobierno facilitará a la Becaria un aporte igual, siempre y cuando sea aprobada la partida respectiva en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1954. Esta suma será invertida por la Becaria en uniformes, calzado, material para estudio y otras necesidades del curso.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento motivo de este Contrato la Nación entregará a la Becaria por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una constancia de asistencia al curso de adiestramiento.

Octavo: La Becaria se compromete a cumplir fielmente los reglamentos e instrucciones que el Departamento de Salud Pública establezca para

el cumplimiento de sus funciones una vez terminado el período de adiestramiento; y se compromete a no prestar servicio que no esté estipulado dentro del reglamento de su cargo y a actuar siempre bajo la supervigilancia y dirección del personal médico o de enfermera graduada.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Noris Villasanta.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Luisa G. de Quintero, panameña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Becaria se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Auxiliar Sanitaria que durará 44 semanas es decir aproximadamente diez (10) meses a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Segundo: Una vez terminado y aprobado el curso a que se refiere el párrafo anterior, la Becaria se compromete a prestar servicios como Auxiliar Sanitaria en el Departamento de Salud Pública de la República de Panamá, por un término no menor de dos (2) años, en el lugar que le sea asignado por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a lo que disponga el reglamento interno que al efecto se ha dictado, así como a las disposiciones del Director del Departamento de Salud Pública.

Cuarto: El Gobierno concede por éste medio

a la Becaria una beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso primero.

Quinto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) mensuales como sueldo correspondiente a un puesto de partera rural, para lo cual se le conferirá el nombramiento respectivo según la correspondiente partida del presupuesto nacional. Esta suma estará destinada al pago de gastos de alojamiento, en el local que designe el Departamento de Salud Pública.

Sexto: Además del sueldo indicado en el punto quinto de este Contrato, la Becaria recibirá una suma adicional mensual de B/. 20.00 (veinte balboas) durante los cuatro últimos meses de 1953 y los dos primeros meses de 1954, que representa el aporte cooperativo del "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" (UNICEF). Durante los 4 meses restantes del curso, de Mayo a Junio, el Gobierno facilitará a la Becaria un aporte igual, siempre y cuando sea aprobada la partida respectiva en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1954. Esta suma será invertida por la Becaria en uniformes, calzado, material para estudio y otra necesidades del curso.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento motivo de este Contrato, la Nación entregará a la Becaria por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una constancia de asistencia al Curso de Adiestramiento.

Octavo: La Becaria se compromete a cumplir fielmente los reglamentos e instrucciones que el Departamento de Salud Pública establezca para el cumplimiento de sus funciones una vez aprobado el período de adiestramiento; y se compromete a no prestar servicio que no esté estipulado dentro del reglamento a su cargo y a actuar siempre bajo la supervigilancia y dirección del personal médico o de enfermera graduada.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Luisa G. de Quintero.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto por el Licenciado Gilberto Bósquez, en representación de William Hamilton, para que se revoque la sentencia de fecha 25 de Octubre de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "William Hamilton vs. Brackney & Hunter".

(Ponente: Magistrado Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Ha sido presentado por parte del Licenciado Gilberto Bósquez, recurso administrativo contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 25 de Octubre pasado, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"1º) No está probada la excepción de prescripción alegada por la parte demandada; y

"2º) Se absuelve a Brackney & Hunter del reclamo enderezado en su contra por William Hamilton, en relación con los derechos emanados de la Ley 8ª de 1931.

Presenta como primera violación la del Artículo 883 del Código Judicial, que establece que:

"Un documento privado se tendrá como reconocido cuando, habiendo obrado en los autos de un juicio con conocimiento de la parte que lo firmó, de sus herederos o causahabientes o de su apoderado, no hubiera sido objetado o redarguido de falso dentro del término que establece el Artículo 879".

Sobre este particular, vale la pena decir al Licenciado recurrente, que cuando los documentos que se presentan en autos no están vertidos a nuestro idioma oficial, no pueden considerarse como prueba legal, por más que el que los haya firmado, reconozcan como buena su firma. Este requisito primario no permite al juzgador apreciar la prueba en su plenitud, pues, débese además, traducir el documento. Como eso no ha ocurrido, mal puede considerarse violado el Artículo 883 del Código Judicial.

Alega en segundo lugar la violación de la Ley 8ª de 1931. Sobre este particular expresa el Tribunal Superior de Trabajo, lo siguiente:

"Las evidencias procesales de relevancia reposan a folios 1, 13 a 18 y 20.

Se desprende de ellas que el demandante trabajó para Brackney & Hunter aunque se ignora la fecha precisa en que esa relación de trabajo comenzó. Asegura Pablo Brackney que fué "después del 26"; pero no existe ningún otro elemento probatorio que sirva para establecer convincentemente, que William Hamilton hubiera estado trabajando con Brackney & Hunter antes del 13 de Febrero de 1932, que es lo que evidencia la inspección consignada a foja 20.

"Siendo la fecha de salida de William Hamilton, conforme al dicho de su apoderado, el 11 de Julio de 1939, (fs. 2) hay que concluir en la falta de prueba suficiente respecto a la base objetiva de su reclamo por no haberse establecido que él haya trabajado diez años, consecutiva e ininterrumpidamente, para Brackney & Hunter.

"A mayor abundamiento, cabe hacer notar las interrupciones, mayores de un mes cada una, de que da cuenta el informe pericial (fs. 19), esto es las de Agosto 19 a Septiembre 18 y Octubre 19 a Noviembre 5 de 1932, y de Marzo 7 a Abril 11 de 1935.

"Esto evidencia, también, como se ha indicado, que no hubo un período ininterrumpido de 10 años ni antes de 1932, aunque se aceptara que el trabajo comenzó en 1926; ni después de aquel año".

Ese análisis de la prueba testimonial nos releva de abundar en nuevos argumentos, ya que dicho Tribunal ha enfocado las probanzas con verdadero acierto. Como bien se dice allí, es necesario que se pruebe que el obrero ha trabajado 10 años en forma ininterrumpida, iniciados dentro de la vigencia de la Ley 8ª de 1931, para considerar que al demandado le asiste el derecho que otorga dicha ley. La falta de pruebas en este caso nos obliga a llegar a las mismas conclusiones que el Tribunal Superior de Trabajo.

Por las razones anotadas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en la

acción propuesta por el obrero William Hamilton contra la empresa Brackney & Hunter.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4

(DE 6 DE MAYO DE 1955)

por el cual se dictan medidas en relación con los vehículos abandonados.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Colón como en los corregimientos del Distrito, existe una apreciable cantidad de vehículos de rueda en general abandonados por sus dueños. Dichos vehículos se encuentran desarmados, deshechos, destartados, averiados o prácticamente inutilizados para su uso y sus respectivos propietarios no pagan el impuesto municipal correspondiente; y,

Que los vehículos a que se alude, en su mayoría automóviles, ocupan indefinidamente los lotes, solares, aceras y vías públicas afectando desfavorablemente el ornato aseo y comodidad de las poblaciones y constituyen criaderos de mosquitos e insectos,

ACUERDA:

Artículo 1º Los vehículos de rueda en general que se encuentren abandonados en los lotes, solares, aceras y vías públicas de la ciudad de Colón y de los corregimientos del Distrito serán incautados por el Alcalde Municipal y depositados en un lugar previamente escogido para ese fin;

Artículo 2º Se estima que hay abandono:

- a) cuando están desarmados, deshechos, destartados, averiados o prácticamente inutilizados para su uso;
- b) cuando no poseen la placa correspondiente a la respectiva vigencia; y,
- c) cuando ocupan los lotes, solares, aceras y vías públicas en esas condiciones;

Artículo 3º Una vez incautados dichos vehículos se fijará un edicto en la Alcaldía, el Concejo y la Tesorería Municipales por un término de treinta (30) días comunes, dando aviso de que vencido ese plazo sin que medie reclamo alguno se procederá a su venta al público;

Artículo 4º Si dentro del término del edicto, a que se alude anteriormente, se presentare el dueño a reclamarlo se le hará entrega de su vehículo sin que pague los gastos en que se ha incurrido, y o los impuestos municipales pendientes;

Artículo 5º El propietario a quien se le devuelva su vehículo se compromete a retirarlo dentro de un plazo de siete (7) días comunes. Si así no lo hiciere perderá su derecho y se procederá a la venta en la forma establecida. El dueño no podrá hacer nuevo reclamo;

Artículo 6º Vencido el término del edicto, a que se refiere el artículo 1º de este Acuerdo, el interesado no podrá pedir devolución y una vez vendido el vehículo no tendrá derecho a resarcimiento;

Artículo 7º La venta, a que se refiere el artículo 3º de este Acuerdo, la efectuará el Tesorero Municipal;

Artículo 8º Los vehículos, aunque porten placa correspondientes a la respectiva vigencia, que están en mora con el tesoro municipal y que se encuentren estacionados en forma permanente en los lotes, solares, aceras y vías públicas serán incautados por el Alcalde del Distrito y depositados a órdenes de sus respectivos dueños;

Artículo 9º Si, pasados tres (3) meses, los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo anterior no los reclamaren y no hayan previamente pagado el respectivo impuesto municipal serán rematados por el Tesorero Municipal con las formalidades de ley;

Artículo 10. Cooperarán en esta labor con el Alcalde del Distrito, en la forma que este funcionario indigne, la Guardia Nacional, el Departamento de Aseo, Cloacas y Acueducto (DACA) y las organizaciones municipales que se instituyan para ese fin. Idéntica labor corresponde a los Corregidores, quienes informarán al Alcal-

de sobre los vehículos que se encuentren en las condiciones que establece este Acuerdo;

Artículo 11. Facúltase al Alcalde del Distrito para que reglamente, mediante Decretos, este Acuerdo y adopte las medidas necesarias para subsanar cualquier imprevisión; y,

Artículo 12. Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal, a los cinco (5) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955.)

El Presidente,

JUAN B. BARRAGÁN.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 6 de Mayo de 1955.

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZÁN.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

AVISOS Y EDICTOS

* AVISO OFICIAL

Hasta las diez en punto de la mañana del día 22 de junio de 1955, se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en la oficina del Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 30.00, como garantía de devolución.

Panamá, 20 de Mayo de 1955

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 208, Asiento 50.158 del Tomo 210 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía de Inversiones Mineras Patiño, S. A.";

Que al Folio 403, Asiento 63.098, del Tomo 282 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declare disuelta, a partir de esta fecha la mencionada "Compañía de Inversiones Mineras Patiño, S. A.".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura No 897 de Mayo 10 de 1955, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de Junio de 1955.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 7365

(Única publicación)

GUMERSINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 11-162.

CERTIFICA:

Que los señores Jamnabai Viuda de Hotchand Primal, representada por Hassaram Jhangmal, Tikandas Verhomai y Hemandas Primal, de este vecindario, comerciantes, naturales de la India, han disuelto y Liquidado la sociedad denominada "Sucesores de Primal e Hijos Limitada" inscrita en la Oficina de Registro Público, Personas Mercantiles, tomo 223, Folio 162 y Asiento 52.107; Que el Activo y Pasivo lo asumen los socios por partes iguales. Que el señor Hemandar Primal, adquirió a título de

venta, los derechos que le correspondían a los socios Jamnabai Viuda de Hotchand Primal y Tikandas Verhomal. Que el señor Hassaram Jhangimal, en representación de Jamnabai viuda de Hotchand Primal actuó en el acto de la Liquidación e hizo la distribución y asignación de los bienes.

Así consta en la escritura pública número 139 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 4 de Junio de 1955.

G. L. DELGADO.
Notario Público Primero.

L. 14.425
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Hernández, mayor de edad, panameño, con residencia en Las Lomas, con cédula número 19-2420, por medio de su apoderado especial Dr. Roberto Rodríguez Emiliani, ha solicitado que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, los cuales se describen así:

Lote A., con una área de tres hectáreas y con tres mil setecientos veinte metros cuadrados (3 hts. y 3,720 M.C.) cercado, cultivado y alindado así: Norte, con camino de Las Lomas al Corro; Sur, el mismo camino. Este con el mismo camino de Las Lomas al Corro, y Oeste, con Andrés Rivera. Santiago de Gracia, Brazo de Gómez y Delfín Castrellón.

Lote B., con un área de dos hectáreas y seis mil doscientos cuarenta metros cuadrados (2 Hts. y 6,240 M. C.) cercado y cultivado y alindado así: Norte, con Lorenzo Contreras; Sur, callejón y Brazo de Gómez; Este, con Georgina Valdés, y Oeste, con José Antonio Castillo; que esta solicitud fue acogida y ordeno su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 21.181
(Única publicación)

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Fernández, ha solicitado de esta Administración, por compra a la Nación, un globo de terreno baldío nacional, con una capacidad superficial de noventa y nueve hectáreas con 750 metros cuadrados, en Sardinilla, Corregimiento de Nuevo San Juan, de esta comprensión, el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Fila Ancho de Sardinilla a Salamanca. Quebrada el Chorro y tierras de la Nación; por el Sur y el Oeste, tierras de la Nación y por el Este, con terrenos solicitados en compra por el señor Antigua Delgado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de 30 días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 de Junio de 1955.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZÁLEZ C.

El Oficial de Tierras,

L. 7417
(Única publicación)

Genero Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Fernando Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 110.—David, diez (10) de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

Vistos:

La escritura referida reúne los requisitos que exige el artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Fernando Moreno desde el día 2 de Junio de 1954, cuando ocurrió su defunción;

Que son herederos conforme al testamento, Fernando, Nivia Josefina y Nelva Inés Moreno Tello.

Que es albacea Fernando Moreno.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Gmo. Morrison, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 11 de Mayo de 1955.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L.21.155
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor On Chang Yong, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y agricultor, con cédula N° 28-33000, con residencia y vecino del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la Adjudicación en Compra a la Nación, del terreno denominado "Jorones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, de una superficie de 145 hectáreas con 3350 metros c., (ciento cuarenta y cinco hectáreas con tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados), con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Río Jorones; Sur: terrenos nacionales y cordillera Manicudá; Este: Victoriano Carrasco y Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía Municipal de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, otra copia, será fijada en esta Administración de Tierras, por igual término y la otra copia se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en cualquier periódico de la capital para el conocimiento del público, para quien perjudique sus propiedades con esta adjudicación, que en tiempo oportuno lo reclame.

Santiago, 2 de Junio de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5337
(Segunda publicación)